

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5538 DE 06/06/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte especial
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL
TOLIMA - COTRAUTOL con NIT 890700190 - 4**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 5538 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 5538 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que le corresponde a esta Superintendencia vigilar la correcta prestación del servicio público terrestre automotor en los términos previstos por el literal a) del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, relativo a que "el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre

RESOLUCIÓN No 5538 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL con NIT. 890700190 - 4.** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 15 del 26/02/2002.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** no permitió la devolución de hasta el 100% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden al propietario del vehículo de placas WTM470 **(ii)** no suministró la información completa al requerimiento de información 20228730852281 del 6 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Por presuntamente no permitir la devolución de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden al propietario del vehículo de placa WTM470.

Esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante queja presentada acerca de situaciones que permitirían establecer que la Investigada realizó acciones que constituyen un presunto incumplimiento a las obligaciones que los facultan para realizar el retiro de hasta el 100% de los recursos depositados en los Fondos de Reposición Vehicular, por cuanto el 1 de marzo de 2022 mediante radicado No. 20225340270822, se presentó queja ante la Superintendencia de Transporte en la que se manifestó:

"(...) con base en el Artículo 23 consagrado en la Constitución Política de la Nación y según lo preceptuado por esta, comedidamente solicito a usted en el ejercicio del derecho que se consagra en el Artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022; de manera respetuosa, solicito a ustedes se disponga lo necesario para que se me reintegre del 100% de los dineros que poseo en el Fondo de Reposición del vehículo de mi propiedad de Placas WTM-470, numero interno CO-0033. Toda vez que nuevamente se me ampara como lo hizo en su oportunidad el Decreto Legislativo No. 575 de 2020 con motivo de la Emergencia Económica decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la Pandemia derivada del Coronavirus COVID-19. Esto con el fin de garantizar un ingreso mínimo a raíz de la citada Emergencia Económica. Con lo anterior espero me contribuya, a pagar deudas provenientes de la operación a pérdida del vehículo durante la pandemia. (...)

En consecuencia de lo anterior, teniendo en consideración la solicitud incoada por el propietario del vehículo afiliado a la investigada, en relación con la presunta no devolución de hasta el 100% de los recursos del fondo de reposición, este despacho procedió a requerir a la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO > DEL TOLIMA - COTRAUTOL** por medio del oficio de salida Nro. 20228730852281 del 6 de diciembre de 2022, requerimiento que fue atendido de manera incompleta por la investigada, toda vez que no se allegó:

1. no se allegó el certificado de traslado de los fondos de reposición a la cuenta solicitada del vehículo de placas WTM470, en donde se pudiera evidenciar el traslado de estos.

RESOLUCIÓN No 5538 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

2. No se evidenciaron los rendimientos financieros por el vehículo y total acumulado al año 2022, no se incluyó la información sobre el valor entregado.
3. No se evidenció las copias de los soportes de la efectiva devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas al propietario del vehículo de placas WTM-470.

Por lo anterior y ante la queja recibida por esta entidad, presume este despacho que a la fecha la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL, no ha permitido la devolución de hasta el 100% de los recursos del fondo de reposición del quejoso, relacionado en el acápite de queja del presente cargo, teniendo en cuenta que no acreditó ante este despacho la devolución de dichos recursos, de conformidad con lo establecido por la Ley 2198 del 2022:

"ARTÍCULO 2o. Modifíquese el inciso 1 del artículo 7o de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto legislativo 575 de 2020, durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus Covid-19, mediante Resolución 385 de 2020 y sus respectivas prórrogas, y hasta por un (1) año más a partir de su finalización, el cual quedará así:

"Artículo 7o. Programa de reposición del parque automotor. Las empresas de carácter colectivo de pasajeros y/o mixto, y las organizaciones de carácter cooperativo y solidario de la industria del transporte están obligadas a ofrecerle a los propietarios de vehículos, programas periódicos de reposición y permitir a éstos la devolución de sus aportes al programa periódico de reposición del parque automotor. Los propietarios de los vehículos están habilitados para retirar por una única vez hasta el cien por ciento (100%) de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición con el fin de garantizar un ingreso mínimo, sin perjuicio de la obligación de realizar la reposición del parque automotor establecida en el artículo anterior."

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL** presuntamente estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

11.2 relación con el no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgo respuesta completa a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

11.2.1. Requerimiento de información Nro. 20228730852281 del 6 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN No 5538 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida Nro. 20228730852281 del 6 de diciembre de 2022, el cual fue entregado el 7 de diciembre de 2022, mediante correo electrónico de conformidad con lo indicado en el certificado de entrega para que se sirviera informar en el término de 10 días lo siguiente:

- (...)“ 1. Sírvase informar si el vehículo de placas WTM-470, se encuentra vinculado a la empresa Cotrautol Ltda, en caso de que no esté vinculado, por favor allegue certificado de vinculación y desvinculación y el certificado de traslado de los fondos de reposición a la cuenta solicitada, en donde se pueda evidenciar la fecha en que se realizó estos actos., Aporte documentos que respalden su afirmación.*
- 2. Sírvase informar, del fondo de reposición del vehículo de placas WTM-470, que presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, (i) nombre e identificación del propietario, (ii) rendimientos financieros por el vehículo, total acumulado del año 2020 y lo correspondiente a la fecha de recepción del presente oficio. En caso de que se hayan realizado devoluciones o traslados, deberá incluirse la información sobre el valor entregado y la fecha de realización de la transacción. Allegue documentos que respalden su afirmación*
- 3. Sírvase informar el estado de las solicitudes de devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas por los propietarios de los vehículos vinculados a la empresa Cotrautol Ltda, durante el periodo comprendido entre junio del 2021 y hasta la fecha de recepción del presente oficio, en especial lo relacionado con el vehículo de placas WTM-470. Allegue documentos que respalden su afirmación.*
- 4. Copia de los oficios de respuesta emitidos frente a las solicitudes de devolución de aportes del Fondo de reposición elevadas por los propietarios de los vehículos, así como de los soportes de devolución efectiva de dichos recursos, correspondientes a las solicitudes que hayan sido aprobadas, en especial lo relacionado el vehículo de placas WTM-470. entre junio de 2021 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Allegue documentos que respalden su afirmación*
- 5. Allegue las copias de los soportes de la efectiva devolución de los aportes del fondo de reposición en virtud del artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, realizadas al propietario del vehículo de placas WTM-470, vinculados a la empresa Cotrautol Ltda, entre junio de 2021 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que, que la empresa respondió el 23 de diciembre de 2022 mediante radicado de manera extemporánea a través del radicado 20225341928132, toda vez que el termino procesal oportuno era el 22 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN No 5538 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

Sin embargo, esta Dirección analizó la respuesta allegada de manera oficiosa y del análisis de esta se evidenció que la respuesta otorgada por la investigada no es satisfactoria, toda vez que la misma no contiene de manera completa y detallada la información requerida por esta superintendencia, específicamente los puntos 1 y 2.

Respecto del numeral 5, dentro de los soportes allegados por la empresa no se allegó el correspondiente al vehículo de placas WTM470 en el cual conste que efectivamente el propietario recibió el dinero proveniente del fondo de reposición por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA – COTRAUTOL**.

Por lo señalado se tiene que la investigada, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, en la medida en que no otorgó respuesta completa al oficio 20228730852281 del 6 de diciembre de 2022, transgrediendo la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presuntamente no permitió la devolución de hasta el 100% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden al propietario del vehículo de placas WTM470 **(ii)** no suministró la información completa al requerimiento de información 20228730852281 del 6 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL** con **NIT 890700190 – 4** presuntamente no permitió la devolución de hasta el 100% de los recursos aportados a los programas periódicos de reposición que corresponden al vehículo de placa WTM470, Lo anterior con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE**

RESOLUCIÓN No 5538 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL con **NIT 890700190 - 4.**, presuntamente no suministró la información completa al requerimiento de información 20228730852281 del 6 de diciembre de 2022 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL** con **NIT 890700190 - 4**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

RESOLUCIÓN No 5538 DE 06/06/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL con NIT 890700190 - 4**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 2 de la Ley 2198 del 25 de enero del 2022, que Modifica el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 105 de 1993 modificado por el Decreto Legislativo 575 de 2020, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL con NIT 890700190 - 4**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL con NIT 890700190 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL con NIT 890700190 - 4**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 5538 DE 06/06/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL con NIT 890700190 - 4.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@cotrautol.com / contabilidad@cotrautol.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA
Sigla : COTRAUTOL
Nit : 890700190-4
Domicilio: Ibagué, Tolima

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500326
Fecha de inscripción: 27 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 5 87 25 BRR LAS MARGARITAS - Urb las margaritas
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : gerencia@cotrautol.com
Teléfono comercial 1 : 2711000
Teléfono comercial 2 : 2687888
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 5 87 25 BRR LAS MARGARITAS - Urb las margaritas
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : gerencia@cotrautol.com
Teléfono para notificación 1 : 2711000
Teléfono notificación 2 : 2687888

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Providencia Administrativa No. 1301 del 05 de julio de 1963 de la Ibague de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1997, con el No. 669 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA LTDA COOTRAUTOL.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 4339 del 02 de septiembre de 2011 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2011, con el No. 16604 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Por Oficio No. 23 del 16 de enero de 2017 del Juzgado Decimo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de enero de 2017, con el No. 22898 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

Por Oficio No. 1520 del 19 de septiembre de 2017 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2017, con el No. 24905 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social

Cotrautol prestará a sus asociados y a la comunidad en general el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en cualquier de sus modalidades, el servicio de turismo y de agencia de viajes, y demás servicios civiles o comerciales especiales, complementarios, conexos o afines a estos. Prestar a sus asociados servicios de aporte y crédito, de consumo, de vivienda, especiales, y de solidaridad y ayuda mutua, todos conforme a los aquí establecidos, con el fin de contribuir a la satisfacción de las necesidades sociales, educativas, económicas, culturales, recreativas, desarrollo sostenible, deportivas, y ambientales de los asociados su núcleo familiar y la comunidad en general, y los demás servicios conexos, complementarios o afines a estos. En desarrollo del objeto social la cooperativa podrá realizar acuerdos, convenios o contratos con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, con ánimo o sin ánimo de lucro, y en general realizar todas las actividades lícitas civiles, comerciales, administrativas y solidarias entre



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otras, al igual que realizar todos los actos que busquen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en especial las siguientes:

Actividades de transporte:

1. Explotar la industria de transporte público terrestre automotor de pasajeros urbano, especial, de carga o de cualquier otra modalidad de transporte terrestre. 2. Realizar estudios sobre transporte automotor terrestre en cualquiera de sus modalidades de manera directa o con la anuencia de un tercero o las autoridades de transporte competentes. 3. Colaborar con las autoridades de tránsito y transporte en acciones con las cuales se propenda por la organización y desarrollo técnico del servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus modalidades, a través de acuerdos, convenios y en coordinación con las demás empresas operadoras de estos servicios. 4. Establecer agencias, sucursales, extensión de oficinas, seccionales y operadores en aquellos sitios donde se requiera ampliar o mejorar el servicio. 5. Constituir, organizar y administrar los fondos legales y voluntarios que considere necesarios para el debido desarrollo y cumplimiento del objeto social. 6. Contratar los seguros exigidos por ley para la prestación del servicio públicos de transporte, y los demás que considere necesarios. 7. Establecer otros servicios conexos, complementarios o afines que tengan relación directamente con la actividad del transporte terrestre automotor, como el servicio de suministro de combustibles, lubricantes, mantenimiento, reparación, entre otros.

Actividades de consumo:

1. Adquirir en el mercado nacional o extranjero vehículos y repuestos automotores para suplir los requerimientos de estos a los asociados. Cuando se trate de la adquisición de vehículos o importación de éstos, debe mediar el estudio previo técnico y su aprobación por el consejo de administración. 2. Ofrecer a los asociados los bienes del punto anterior en las mejores condiciones y precios del mercado. 3. Para la prestación de los anteriores servicios, cotrautol podrá establecer almacén de suministros, estaciones de servicios, talleres de revisión y reparación, mantenimiento y conservación del parque automotor, parqueaderos y otros servicios afines, conexos o complementarios a esta actividad.

Actividades de aporte y crédito: 1.-Recepcionar el aporte de los asociados y otorgar créditos a estos conforme a lo que se establezca en el respectivo reglamento de créditos. Para este efecto, se tendrá en cuenta a cargo del asociado el monto de sus aportes, su buena conducta, su capacidad de pago, su antecedente crediticio, el otorgamiento de las garantías que se le exijan, y los demás requisitos que el reglamento indique.

Actividades de vivienda: 1. Establecer programas de vivienda familiar destinada a los asociados de manera directa o a través de convenios con entidades públicas o privadas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que desarrollan estos programas tales como: Cajas de compensación familiar, asociaciones de vivienda, constructoras, entidades de crédito y vivienda o de ahorro y crédito, o entidades afines, cumpliendo con las normas correspondientes. 2. Procurar la obtención de recursos económicos necesarios para la adquisición de inmuebles o construcción de viviendas para los asociados. La creación del fondo que administre los recursos destinados para este fin.

Actividades de servicios especiales: 1. Contratar para atender la necesidad del asociado y su núcleo familiar servicios de salud, odontológicos, recreación y educación con entidades debidamente legalizadas para este fin. 2. Contratar la asesoría y asistencia jurídica en los casos que sea necesario para el servicio de cotrautol o de sus asociados. 3. Contratar para beneficio de los asociados el suministro de productos de consumo o artículos de primera necesidad.

Actividades de turismo: 1. Para los asociados y público en general diseñar, promover y desarrollar actividades de turismo a cualquier nivel como agente operador de turismo, para lo cual, podrá tener agencia de viajes o de turismo. 2. - Prestar el servicio de transporte terrestre especial de turismo, al igual que aéreas, férreas, fluviales o marítimas. 3.- Comercializar y explotar de manera directa o con otros operadores de turismo programas, planes, excursiones y/o paquetes turísticos nacionales e internacionales. 4.- Establecer de manera directa o mediante convenios especiales la comercialización de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. 5.- Establecer las oficinas o agencias que fueren necesarias para el desarrollo de esta actividad. El desarrollo de las actividades de turismo tendrá entre sus propósitos mejorar la operación del equipo automotor de propiedad de la cooperativa y de sus asociados.

Actividades de solidaridad y ayuda mutua: 1. Contratar pólizas de seguro tanto individuales o colectivos para sus asociados y /o núcleo familiar acorde a lo que determine el consejo de administración. 2.- Establecer fondos especiales destinados a otorgar auxilios a los asociados en casos de estar padeciendo una calamidad acorde a lo que determine el consejo de administración. 3. Contratar cuando el consejo de administración lo considere necesario servicios funerarios para satisfacer las necesidades de los asociados o su núcleo familiar con entidades legalizadas para este fin. 4.- Realizar o contratar cualquier otra actividad solidaria y/o de ayuda mutua que sean complementarias, afines o conexas a las anteriores y que no contradiga la ley. Las actividades de solidaridad y ayuda mutua deberán ser reglamentadas por el consejo de administración.

Patrimonio el patrimonio de la cooperativa: Será variable e ilimitado y estará conformado por: 1. Los aportes sociales individuales ordinarios y los amortizados. 2. Los fondos y reservas de carácter permanente. 3, Las donaciones y auxilios que reciba cotrautol con destino a su incremento patrimonial. 4. Los excedentes de los ejercicios no distribuidos y los excedentes del ejercicio en curso. 5. Los aportes extraordinarios que decreta la Asamblea General. 6. En caso de liquidación de algunas de las empresas u



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:24
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos solidarios constituidos por cotrautol, los remanentes de la liquidación de aquella harán parte del patrimonio de esta.

REPRESENTACION LEGAL

La administración de la cooperativa esta a cargo: -Asamblea general de asociados -Consejo de administración -Representante legal el representante legal de la cooperativa es el gerente, el cual tendrá un suplente del gerente, que lo reemplazara en sus faltas tempérale, transitorias o permanentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal 1. Representar a la cooperativa en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales y ejercer por sí mismo o mediante apoderado general y/o especial, la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 2. Proponer las políticas administrativas, los programas de desarrollo y prestación de servicio, así como presentar proyectos y presupuestos al consejo de administración. 3. Presentar al consejo de administración el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el plan general de desarrollo adoptado. 4. Presentar al consejo de administración, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación. 5. Velar por el éxito permanente de la cooperativa desde lo económico, lo social, lo comercial, lo empresarial y otros campos que generen progreso a la entidad y sus asociados, para lo cual, presentará iniciativas, propuestas, alternativas que generen su viabilidad, implementación y el buen resultado de las mismas, apoyando de manera permanente el debido desarrollo de estas. 6. A excepción de los jefes y/o directores de departamentos, contratar y nombrar dentro de su competencia, los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa de conformidad con la planta de personal aprobada por el consejo de administración, dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes y reglamento laboral interno. 7. Hacer cumplir los contratos de trabajo, el código sustantivo de trabajo y el reglamento interno de trabajo, especialmente los procedimientos disciplinarios laborales. 8. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de los empleados. 9. Ejecutar- Las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración 10. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relacionados con la gestión y funcionamiento de la cooperativa. 11. Organizar y dirigir la contabilidad conforme a las normas técnicas y legales y a lo dispuesto por el consejo de administración y la revisoría fiscal. 12. Presentar informe anual a la asamblea, sobre la marcha de la cooperativa. 13. Coadyuvar en la elaboración de los reglamentos de la cooperativa. 14. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los registros, los certificados de aportación y los demás documentos. 15. Presentar para aprobación del consejo de administración y de la asamblea, según el caso, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa y que sean de su competencia. 16. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, en concordancia con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presupuesto y facultades conferidas por el consejo de administración. 17. Supervisar periódicamente el estado de la caja menor contable, y las cajas físicas de manejo de efectivo y cuidar de que se mantengan con las debidas medidas de seguridad de los bienes y valores de cotrautol. 18. Enviar oportunamente a los órganos estatales competentes los estados financieros, informes de contabilidad y todos los datos estadísticos o informes requeridos o que por ley se le deba enviar. 19. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, procurar que los asociados reciban la información oportuna sobre los distintos programas, servicios y asuntos de interés, así como mantener permanente comunicación con ellos. 20. Apoyar .El debido desarrollo y difusión de comunicación que establezca la cooperativa. 21. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa estén adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día. 22. Elaborar y presentar al consejo de administración para su aprobación el manual de procesos, procedimientos y funciones laborales. 23. Celebrar contratos de todo tipo de operaciones comerciales hasta cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al igual que los autorizados previamente por el consejo de administración y la asamblea general de asociados, según el caso. No obstante el gerente tendrá facultades ilimitadas para celebrar actos, contratos o convenios propios de la prestación de los servicios que realiza la entidad. 24. Celebrar previa autorización del consejo de administración, y la asamblea, según el caso, convenios con diferentes entidades que permitan brindar servicios complementarios a los asociados. 25. Ejecutar las sanciones disciplinarias tanto a los asociados como a los empleados que le corresponda aplicar, y dar cuenta al consejo de administración. 26. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de cotrautol que estén bajo su manejo y/o responsabilidad. 27. Las demás que le asigne el consejo de administración o la asamblea general de asociados y corresponda a funciones propias de su cargo. Parágrafo único: Las funciones del gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y prestación de los servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de la cooperativa, manteniendo su responsabilidad sobre las mismas. Son funciones del consejo de administración: 1. Formular las políticas de la cooperativa en concordancia con su objeto social y económico, asegurando la coordinación entre los planes y programas y la supervisión de su ejecución. 2. Expedir su propio reglamento y los demás indispensables para el normal funcionamiento de la entidad, y presentar a la asamblea el reglamento de esta para su aprobación. 3. Elegir sus dignatarios. 4. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de ia asamblea general. 5. Organizar y aprobar la estructura administrativa y planta de personal que sea necesaria, fijar los niveles de remuneración y las cuantías para las pólizas de seguros (fianzas) respectivas para el personal de confianza y manejo. 6. Nombrar o remover el gerente y su suplente de gerente, y fijarle su remuneración. 7. Designar de terna presentada por la gerencia los cargos de jefes coordinadores o directores de área y secretaria de gerencia. 8. Conocer los informes que presente el gerente, la revisoría fiscal, comités y la junta de vigilancia. 9 Fijar la tasa de interés corriente y la tasa de mora que se cobrará en la colocación de los créditos, cumpliendo las normas establecidas por la superintendencia financiera. A 10.Crear los comités o comisiones que considere convenientes para el cumplimiento del objeto social,



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:25

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designando los miembros de los mismos, asignándoles sus funciones y respectivos reglamentos, efectuando seguimiento a su desempeño. 11. Estudiar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico anual que le someta su consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución. 12. Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar los fondos y los recursos que estime conveniente. 13. Aprobar el ingreso, adoptar el retiro, decretar la exclusión e imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto. 14. Autorizar "al gerente para celebrar operaciones o contratos cuyo monto exceda de cinco (5) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre y cuando estos contratos no generen fraccionamiento contractual dividiendo el presupuestal o el objeto contractual de los mismos. No obstante, el consejo de administración tendrá facultades ilimitadas para celebrar actos, contratos o convenios propios de la venta o prestación de los bienes y servicios que realiza la entidad. 15. Rendir informe a la asamblea general sobre las gestiones realizadas durante el ejercicio anterior y presentar proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere. 16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o arbitrales y transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a amigables componedores o al arbitraje. 17. Convocar. A asamblea general ordinaria y extraordinaria, y reglamentar la elección de delegados. 18. Conocer, analizar y hacer las observaciones mensualmente y anuales a los estados financieros pertinentes y oportunas. 19. Elaborar el plan de desarrollo institucional, el proyecto educativo, social, empresarial y cualquier otro que requiera la entidad. 20. Autorizar los castigos de cartera, previo concepto del revisor fiscal y de acuerdo con las normas vigentes de los entes de control y vigilancia de las entidades del sector solidario. 21. Decidir sobre la asociación o integración con otras entidades del sector solidario, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de cotrautol. 22. Reglamentar los servicios sociales que se presten con el fondo de solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por la asamblea. 23. Presentar proyectos de reformas al presente estatuto. 24. Resolver con previo concepto de la entidad competente si es necesario, las dudas que se encontraren en la interpretación o aplicación de estos estatutos, ajustándose a su espíritu. 25. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito presentadas por el gerente, o miembros del consejo de administración o la junta de vigilancia. 26. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la administración y dirección permanente de cotrautol, que no estén asignadas a otro órgano de la entidad. Parágrafo primero: El consejo de administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités, comisiones especiales nombradas por él o en el gerente. La delegación prevista en este parágrafo se otorgará con el voto unánime de los miembros del consejo de administración y no exonerará a éstos de la responsabilidad de los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación. Parágrafo segundo: Los miembros del consejo responderán económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de cotrautol que estén bajo su manejo y/o responsabilidad. De igual forma, tendrán toda clase de responsabilidad que como administrador establezca la ley.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1518 del 17 de abril de 2018 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2018 con el No. 26153 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PAULA KATERINE RAMOS NAVARRO	C.C. No. 1.110.061.789

Por Acta No. 1690 del 15 de abril de 2023 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2023 con el No. 31100 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	GILBERTO URIBE CHACON	C.C. No. 19.386.564

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 75 del 19 de marzo de 2023 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2023 con el No. 31092 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	CARLOS ARTURO BELTRAN CASTAÑEDA	C.C. No. 14.223.211
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	ABELARDO ORTIZ GUZMAN	C.C. No. 93.355.764
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	ARMANDO ALARCON BERMUDEZ	C.C. No. 93.116.607
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	DELFIN LEYVA SANCHEZ	C.C. No. 14.204.053
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	GILBERTO URIBE CHACON	C.C. No. 19.386.564
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN	CLAUDIA CONSUELO SANCHEZ ORJUELA	C.C. No. 28.566.980



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACIÓN FABIO DE JESUS OCAMPO GUTIERREZ C.C. No. 15.382.864

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN	CARLOS ADOLFO PEÑUELA LOPEZ	C.C. No. 5.830.679
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN	LIBARDO BEDOYA AGUIRRE	C.C. No. 93.354.786
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN	HERLEIN GAVIRIA ZULUAGA	C.C. No. 17.285.067
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACIÓN	JOSE JOAQUIN COBALEDA CASTIBLANCO	C.C. No. 14.225.190

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 16 de marzo de 2019 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2019 con el No. 27437 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA DE REVISORIA FISCAL	SFR AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.	NIT No. 900.914.880-2	

Por documento privado del 11 de abril de 2019 de la Firma Revisora Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2019 con el No. 27438 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARCELA ANDREA CHAVES MEDINA	C.C. No. 38.360.044	156508-T
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME CIFUENTES CUBILLOS	C.C. No. 93.356.983	54881-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 40 del 22 de noviembre de 1997 de la Asamblea General De Asociados	1613 del 15 de diciembre de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 41 del 21 de marzo de 1998 de la Asamblea General De Asociados	1838 del 16 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 44 del 18 de marzo de 2000 de la Asamblea De	3729 del 12 de abril de 2000 del libro I del



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asociados	Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 52 del 31 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados	10331 del 26 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. No. 1 del 25 de abril de 2007 de la El Comerciante	11643 del 25 de abril de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) D.P. No. 1 del 09 de mayo de 2007 de la El Comerciante	11723 del 09 de mayo de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 54 del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea De Asociados	12879 del 24 de abril de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 66 del 08 de octubre de 2016 de la Asamblea De Asociados	22801 del 07 de diciembre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4731
Otras actividades Código CIIU: L6810 N7911

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SERVI COTRAUTOL
Matrícula No.: 178403
Fecha de Matrícula: 24 de enero de 2007



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 5 N 87-25 BRR LAS MARGARITAS - Urb Las Margaritas

Municipio: Ibagué, Tolima

Nombre: PROMOTORA DE TURISMO COOTRAUTOL

Matrícula No.: 201377

Fecha de Matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 5 N 87-25 BRR LAS MARGARITAS - Urb Las Margaritas

Municipio: Ibagué, Tolima

SUCURSALES Y AGENCIAS

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21.958.671.072,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4731.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/06/2024 - 15:11:25
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DMnJhNv6Xv

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Reservar

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* País:

* Tipo documental:

* No. documental:

* Razón social:

E-mail:

* Tipo sociedad:

* Tipo PUC:

* Estado:

* Vigilado?: Sí No

* Sigla:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

* Correo Electrónico Principal:

Página web:

* Revisor fiscal: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IPC:

* Dirección:

Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "clasificación grupo IPC" y al click en el botón Guardar, no podrá modificar su elección. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25146
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@cotrautol.com - gerencia@cotrautol.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330055385 de 06-06-2024
Fecha envío:	2024-06-06 15:02
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:06:02	Tiempo de firmado: Jun 6 20:06:02 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:06:04	Jun 6 15:06:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[22158]: 5F1E21248817: to=<gerencia@cotrautol.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.115.27]: 25, delay=1.8, delays=0.09/0/0.25/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1717704364 ada2fe7ead31-48c1a236429si581395137.671 - gsmtpl)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/07 Hora: 10:43:40	Dirección IP: 66.249.83.87 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/07 Hora: 10:43:42	Dirección IP: 152.200.160.190 Colombia - Boyaca - Tunja Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36 Edg/125.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330055385 de 06-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL con NIT 890700190 - 4.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Expediente_COOPERATIVA_DE_TRANSPORTADORES_DE_S ERVICIO_URBANO_DEL_TOLIMA_-_COTRAUTOL.zip	ca6503a7addf306cf56aca6cdb7f1caf684de0087605203252d9c10057a376d6
5538.pdf	e14600e8a173280d425f04643f055f0d84d25d8850c40d7fce36df128bbcdf66

 Descargas

Archivo:

Expediente_COOPERATIVA_DE_TRANSPORTADORES_DE_SERVICIO_URBANO_DEL_TOLIMA_-_COTRAUTOL.zip desde: 152.200.160.190 el día: 2024-06-07 10:43:46

Archivo:

Expediente_COOPERATIVA_DE_TRANSPORTADORES_DE_SERVICIO_URBANO_DEL_TOLIMA_-_COTRAUTOL.zip desde: 152.200.160.190 el día: 2024-06-07 10:43:46

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	25145
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@cotrautol.com - contabilidad@cotrautol.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330055385 de 06-06-2024
Fecha envío:	2024-06-06 15:02
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:06:03	Tiempo de firmado: Jun 6 20:06:03 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:06:04	Jun 6 15:06:04 cl-t205-282cl postfix/smtpl[22163]: 0CBE91248827: to=<contabilidad@cotrautol.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]: 2 5, delay=1.9, delays=0.09/0/1/0.76, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1717704364 d75a77b69052e-44038a85f8csi17071141cf.19 4 - gsmtpl)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:24:17	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<p>El destinatario abrió la notificación</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/06/06 Hora: 15:24:33	Dirección IP: 152.200.160.190 Colombia - Boyaca - Tunja Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/125.0.0.0 Safari/537.36
<p>Lectura del mensaje</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330055385 de 06-06-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA - COTRAUTOL con NIT 890700190 - 4.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Expediente_COOPERATIVA_DE_TRANSPORTADORES_DE_SERVICIO_URBANO_DEL_TOLIMA_-_COTRAUTOL.zip	ca6503a7addf306cf56aca6cdb7f1caf684de0087605203252d9c10057a376d6
5538.pdf	e14600e8a173280d425f04643f055f0d84d25d8850c40d7fce36df128bbcdf66

 Descargas

Archivo:

Expediente_COOPERATIVA_DE_TRANSPORTADORES_DE_SERVICIO_URBANO_DEL_TOLIMA_-_COTRAUTOL.zip desde: 152.200.160.190 el día: 2024-06-06 15:25:27

Archivo:

Expediente_COOPERATIVA_DE_TRANSPORTADORES_DE_SERVICIO_URBANO_DEL_TOLIMA_-_COTRAUTOL.zip desde: 152.200.160.190 el día: 2024-06-06 16:00:33

Archivo:

Expediente_COOPERATIVA_DE_TRANSPORTADORES_DE_SERVICIO_URBANO_DEL_TOLIMA_-_COTRAUTOL.zip desde: 152.200.160.190 el día: 2024-06-07 10:29:27

Archivo:

Expediente_COOPERATIVA_DE_TRANSPORTADORES_DE_SERVICIO_URBANO_DEL_TOLIMA_-_COTRAUTOL.zip desde: 152.200.160.190 el día: 2024-06-07 10:29:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co